



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 199

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00004-00
DEMANDANTE: Fundación Hospitalaria Universidad del Norte
DEMANDADO: Coomeva EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que hace el liquidador de la entidad demandada y de acuerdo con lo señalado en el literal f del artículo tercero de la resolución No 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la liquidación de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., que en lo pertinente indica: “f) *La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*”, se deberá disponer el envío de los expedientes de los procesos cuya parte pasiva es la entidad demandada en el estado en que se encuentren, dado que con ocasión a lo resuelto en la comunicación No. 003659 del 31 de mayo de 2021 allegada previamente, se dispuso la suspensión de los procesos y la remisión de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta la Fundación Hospitalaria Universidad del Norte en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso, de acuerdo a lo señalado en el literal f del artículo tercero de la resolución No 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Déjese anotada su salida y cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed9e2be764d4f501b023e7b962fa8b751614c02a546ebba6391b144b5133c7f**
Documento generado en 24/02/2022 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 204

RADICACIÓN: 760013103-012-2017-00308-00
DEMANDANTE: Celosa S.A.
DEMANDADOS: James Marín Restrepo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados JAMES MARIN RESTREPO identificado con C.C. 94.377.396 y Juan David Marín Herreño con C.C. 1.144.056.097 a través de auto S/N de fecha 24 de noviembre de 2017, visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

embargo y posterior secuestro del vehículo "camión furgón" con placas No. WHW-012 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí - Valle de propiedad del demandado señor JAMES MARIN RESTREPO C.C 94.377.396.	Oficio No. 4731 del 24 de noviembre de 2017, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali (Fol. 3 C2)
--	--

embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros CDTS o cualquier otro tipo de producto posean conjunta o separadamente los demandados en las entidades bancarias bancos BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CORPBANCA, AGRARIO, DAVIVIENDA, POPULAR, CITIBANK, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, COLPATRIA,	Oficio No. 4732 del 24 de noviembre de 2017 expedido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Fol 3 C2)
---	--

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009dce74f5232eb62ef6395279f05473cc83fed0d359db5cdcadbd54bf11ff35
Documento generado en 22/02/2022 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 219

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00368-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto López
DEMANDADOS: María Hermis Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 10, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada MARIA HERMIS REYES identificada con C.C. 29650677 a través de auto No. 822 de fecha 24 de octubre de 2011, visible a folio 23 del cuaderno principal.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V)., para que se inscriba el gravamen decretado en este auto. Una vez obre en el proceso dicha inscripción expídase Despacho Comisorio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con los insertos del caso, para que realice la diligencia de secuestro decretada. Facultando al comisionado para nombrar secuestre y para fijarle honorarios.	Oficio No. 1909-368/11 del 24 de octubre de 2011, expedido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali (Fol. 26)
---	--

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f2669764d5d3509f9354fd1687c264db99707d80b2c454376ed0cf4fb94bfee

Documento generado en 22/02/2022 09:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 212

RADICACIÓN: 760013103-015-2001-00118-00
DEMANDANTE: David Julián Mosquera Rodríguez
DEMANDADO: Carmen Eucaris Agredo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 01, se allega documento de paz y salvo suscrito entre el demandante y su apoderado judicial, el cual se agregará para que obre y conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el documento de paz y salvo suscrito entre el demandante David Julián Mosquera Rodríguez y su apoderado judicial Dr. Gustavo Polania Chaux, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecae1734e9ebe1c8eebc17da4354493d64ca93c402a0830c7ffa0f1ee87d369d

Documento generado en 22/02/2022 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: paz y salvo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 14:01

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 11:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: paz y salvo

De: jose chaux <jgpolania2001@yahoo.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 10:55

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: paz y salvo

Señores Juzgado

Anexo oficio paz y salvo rad : 76001-3101-015-2001-00118-00

gracias

jose gustavo polania chaux

cc 10529361 tp 39320

PAZ Y SALVO

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 76001-3101-015-2001-00118-00

Demandante: David Julián Mosquera Rodríguez

Demandada: Carmen Eucarias Agredo Ramírez

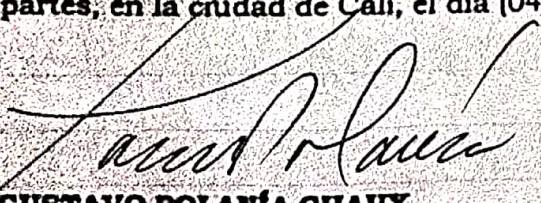
Entre los suscritos a saber, por una parte, **DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 16.685.846 de Cali, representado legalmente por **GUSTAVO POLANÍA CHAUX** identificado con cédula N°10.529.361 de Popayán, abogado titulado con T.P.No. 39320 del CSJ, domiciliados en la ciudad de Cali, nos declaramos **MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO** por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el acuerdo aprobado entre las partes en las fechas, mayo 08 de dos mil diecinueve(2019) correspondiente al título No. 4 6903 0002272097 que figura por valor de \$5.370.379,01; título 4 6903 0002272096 de mayo 08 de dos mil diecinueve (2019) por valor de \$ 8.560.451.00; sumatoria total \$13.930.830 el 30% es de \$4.179.249.00 valor CANCELADO EN SU TOTALIDAD al doctor GUSTAVO POLANÍA CHAUX.

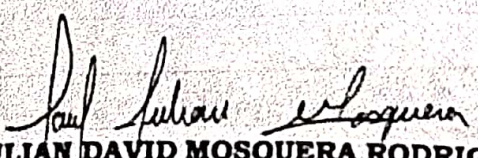
Los poderes otorgados por DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ al doctor GUSTAVO POLANÍA CHAUX con motivo de los mandatos contractuales del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior se acuerda que, Si en el proceso se llega al remate, DAVID JULIAN MOSQUERA responde por el porcentaje correspondiente pactado por valor del 30% de honorarios a favor del apoderado **GUSTAVO POLANÍA CHAUX**, ya que del valor de los títulos fueron cancelados en la fecha recibida

Si en lugar de la diligencia de remate se continúa sin expectativa alguna de recaudo dada la dificultad de encontrar más bienes a la demandada que puedan garantizar el pago total de la suma derivada o contenida en la sentencia judicial, se libera del pago al poderdante sin lugar a más cobros por concepto de honorarios y se declara a paz y salvo al demandante **DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ** quien intentara otra estrategia de recuperación del capital adeudado.

El presente **PAZ Y SALVO** se firma conjuntamente en dos ejemplares para las partes, en la ciudad de Cali, el día (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).


GUSTAVO POLANÍA CHAUX
C.C. 10.529.361 de Popayán
T.P. 39320 del CSJ
Correo:
Dirección:


JULIAN DAVID MOSQUERA RODRIGUEZ
C.C. 16.685.846 de Cali
Correo: casadelestudiante@yahoo.com
Dirección: Cra 31 a # 9c -77 B/ Champagnat



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 215

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADO: Rubiela Zapata Guerrero y Otros
RADICACIÓN: 760013103-015-2004-00029-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 1, se allega solicitud de terminación del expediente por desistimiento tácito, frente a lo cual, una vez revisado el expediente, se observa que el mismo se halla en estado de inactividad desde el día 22 de julio de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados a través de auto S/N de fecha 12 de marzo de 2004, visible a folio 75 del cuaderno principal, complementada a través de auto No. 1548 de 09 de junio de 2014, visible a folio 516, del cuaderno principal.

EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la carrera 12 # 40-88 lote 13, Manzana 14 B/ Chapinero de Cali e identificado con la matricula inmobiliaria	Oficio No. 441 del 12 de marzo de 2004, expedido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (Fol. 77)
--	---

No. 370-852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	
OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el levantamiento de la medida de embargo y cancelación de la garantía hipotecaria que recaen sobre las cuotas partes que eran de propiedad de WILBERTH ALBERTO LANDAZURI MONTAÑO, ANA JULIA CESPEDES CABRERA y RUBIELA ZAPATA GUERRERO, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-852; y que actualmente son de DEVY ZAPATA GUERRERO, LUIS HERNEY ZAPATA y MILGEN ISLENA ZAPATA GUERRERO; así mismo, proceda a dejar vigente la el embargo y la hipoteca constituida sobre la cuota litis de propiedad de la demandada GLADYS EUNICE ZAPATA GUERRERO, y que equivale al 25% de la totalidad del bien. Líbrese las comunicaciones correspondientes.	Oficio No. 1308 del 09 de junio de 2014, expedido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali (Fol. 520)

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.



QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f773c41b51a0bd47c268f18c327a45b3b3dd9701860ee5888aba0e0da0dad90e
Documento generado en 22/02/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

RADICACIÓN: 760013103-015-2016-00132-00
DEMANDANTE: Madeleyne Bejarano Castro (cesionaria)
DEMANDADOS: Cooperativa Multiactiva el Oasis Coopeoasis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 10, la parte demandante, allega poder conferido al profesional del derecho John Jairo Trujillo Carmona, identificado con C.C. No. 16.747.521 y portador de la T.P. No. 75405 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, visible a índice digital No. 11, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para solicitar la terminación del proceso, allega solicitud en tal sentido, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado John Jairo Trujillo Carmona, identificado con C.C. No. 16.747.521 y portador de la T.P. No. 75405 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la ejecutante Madeleyne Bejarano Castro, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS identificada con Nit. 805.009.276-7 a través de auto No. 735 de fecha 31 de mayo de 2016, visible a folio 2 del cuaderno de medidas, las



decretadas a través de auto No. 0428 de 22 de julio de 2016, visible a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares, las decretadas a través de auto S/N de 28 de octubre de 2016, visible a folio 64 del cuaderno de medidas cautelares y las decretadas a través de auto No. 3893 de 24 de octubre de 2018, visible a folio 153 del cuaderno de medidas cautelares.

embargo y Consecuente retención de los dineros que recibe la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS, identificada con Nit. Nro. 805.009.276-7, por concepto de LIBRANZA (descuentos por nomina con autorización expresa del trabajador) en las entidades FOPEP, COLPENSIONES, FIDUPREVISORA, ALCALDIA DE CALI ACTIVOD, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, CAPRECOM, FERROCARRILES, INPEC, POLICIA NACIONAL. Limítese el presente embargo a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$136.500.000.00). Líbrese el oficio circular respectivo.	Oficios Nos. 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637 del 07 de junio de 2016, expedido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (Fol. 3-12 C-2)
Embargo y retención de dineros que se encuentren como saldos a su favor en Las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt's, fondos de valores y demás depósitos que tenga a su nombre la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS -COOPEOASIS- NIT: 805.009.276-7, en las entidades bancarias Banco AV. Villas, Banco Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá. Limítese el embargo a la suma de (\$136.500.000.00) Líbrese el oficio circular	Oficio No. 2773 del 22 de junio de 2016, expedido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (Fol. 39 C-2).
Embargo y posterior Secuestro del establecimiento de comercio en bloque, denominado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS -COOPEOASIS- . NIT: 805.009.276-7, de propiedad de la aquí demandada. Líbrese el oficio	Oficio No. 2773 del 22 de junio de 2016, expedido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (Fol. 40 C-2)



respectivo a la Cámara de Comercio de esta ciudad.	
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS el cual cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Rad. No. 2006-766)- Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3348 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 97 C-2)
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de JORGE ENRIQUE CARVAJAL el cual cursa en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (Rad. No. 2015-726). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3349 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 98 C-2)
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de GLADYS MONTOYA VILLA el cual cursa en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (Rad. No. 2015-386). Líbrese el oficio correspondiente.-	Oficio No. 3350 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 100 C-2)
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS - en Su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de IRLENDIS MARIN HENAO el cual cursa en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (Rad. No. 2015-378). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3351 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 102 C-2)



EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de JOSE ABELARDO LASSO VIVAS el cual cursa en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (Rad. No. 2015-514). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3352 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 104 C-2).
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de OMAR GUILLERMO ORDONEZ el cual cursa en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (Rad. No. 2014-582). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3353 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 107 C-2).
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de JHON WILMAN CASTRILLON el cual cursa en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Rad. No. 2016-926). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3354 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 108 C-2).
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de JOSE BENJAMIN DIAZ el cual cursa en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Rad. No. 2015-283). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 3355 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 109 C-2).
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el	Oficio No. 3356 del 31 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 111 C-2).



proceso EJECUTIVO adelantado en contra de JOSE LISIMACO OSPINA el cual cursa en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (Rad. No. 2013-799). - Líbrese el oficio correspondiente.	
EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandador COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS - en su condición de demandante, en el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de LEONEL CORTES el cual cursa en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Rad. No. 2013-474). Líbrese el oficio correspondiente.	Oficio No. 4199 del 04 de octubre de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 111 C-2)
Embargo del crédito que posee la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS, como acreedora dentro del proceso ejecutivo instaurado contra la señora LAURA ASCENSIO PERDOMO de " radicación No. 2014 - 241 de conocimiento del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Oficio No. 6736 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 155 C-2).
embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS, como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado contra el señor LUIS EDUARDO MONTILLA GUITIERREZ de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con el número de radicación 2015 - 281.	Oficio No. 6737 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 156 C-2).
embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS, como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado contra el señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ de conocimiento del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,	Oficio No. 6738 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 157 C-2).

identificado con el número de radicación 2006 - 00583.	
Embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS, como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado contra la señora AGUSTINA CAICEDO de conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con el número de radicación 2012 - 00214.	Oficio No. 6739 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 158 C-2).
Embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS, como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado contra el señor ELSA IBARRA DE DAZA de conocimiento del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con el número de radicación 2014 - 00692.	Oficio No. 6740 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 159 C-2).
Embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado contra la señora MIRIAM RAMIREZ MASSO de conocimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali identificado con el número de radicación 2012 - 00361	Oficio No. 6741 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 160 C-2).
Embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado contra el señor FLAVIO DURAN de conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con el número de radicación 2007 - 00532.	Oficio No. 6742 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 161 C-2).
Embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS como acreedor dentro del proceso	Oficio No. 6743 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

ejecutivo iniciado contra el señor RODRIGO REINA VALDES de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con la radicación 2013 - 612.	Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 162 C-2)
Embargo del crédito que tiene la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS como acreedor dentro del proceso ejecutivo iniciado en contra del señor HENRY ORLANDO JIMENEZ VALENCIA de conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con la radicación 2007 - 284.	Oficio No. 6744 del 02 de noviembre de 2018, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 163 C-2)

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

SEXTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

NOVENO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0609e202c623c6fb1b9f3853a735a060042bf47aa9c155cf207e7c33abf6856
Documento generado en 22/02/2022 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 227

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00209-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo de Garantías S.A. - Confe
DEMANDADOS: Lácteos la Calidad S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No.1, del expediente digital, la representante legal del demandante BANCOLOMBIA S.A., allega documento de terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Sin embargo, en vista de que la presente ejecución está integrada por más demandantes la misma continuará por cuenta del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S., por el pago total de la obligación que corresponde al ejecutante en mención.

SEGUNDO: DISPONER la continuación de la presente ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fff5d8b8d958a50d5dea1145e97b2b4460b069f28b5ba248bb6415283648663a

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Documento generado en 22/02/2022 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO

